



(2.21)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 133.2 y en el art. 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con base en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, viene a establecer la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarla, o este último servicio de manera individualizada.

ARTÍCULO 3.- AREA DE COBERTURA

- 1.- El área de cobertura para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término, sin perjuicio de todos aquellos servicios objeto de concesión que rebasen este límite territorial.
- 2.- Los presupuestos no incluidos en el área de cobertura, podrán ser objeto de incoación del correspondiente expediente para la prestación del servicio, siempre que las condiciones económicas y técnicas lo permitan, donde, además, se fijará la cuota a pagar, dándose en todo caso, audiencia al interesado.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

- 1.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, según el art. 23.1.b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de alcantarillado y depuración que presta o realiza el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera utilizando los medios técnicos y materiales de AJEMSA.
- 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio, los titulares y ocupantes de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, titular de un derecho de habitación, de arrendatario, e incluso en precario.



- 3.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular, al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.
- 2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando estos contribuyentes sustituidos y beneficiarios del servicio se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan a ellos las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tasa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso



contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tributar en la Tasa por abastecimiento de agua por tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue. La concesión de estos beneficios de oficio, fundada en motivos excepcionales, no llevará aparejado el derecho a percibir las subvenciones relacionadas con otros tributos municipales que se recoge en la normativa municipal.

En los supuestos de bonificación a usuarios de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la bonificación, además de la documentación exigida para su concesión, habrán de aportar certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios en el que conste, de acuerdo con los estatutos que la regulen, la voluntad de la comunidad de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tasa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la liquidación general por la misma a la comunidad.

Los servicios municipales podrán requerir al solicitante o al Presidente de la Comunidad correspondiente, en cualquier momento del procedimiento, para que acredite la veracidad del contenido del certificado y su autenticidad.

ARTÍCULO 7.- ELEMENTOS CUANTITATIVOS DE LA TASA

- 1.- En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de la tasa por la prestación del servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.
- 2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio por cuya prestación se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobado por el órgano competente.
- 3.- Para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

ARTICULO 8.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La base imponible que coincidirá con la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de alcantarillado y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.
- 2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.
- 3.- **Cuota tributaria fija o de servicio.**- En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de agua en vigor se le giraran las siguientes tarifas:
 - a) A todo suministro de agua se le girará una cantidad de euros, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

Cuantía:

Alcantarillado

Calibre del contador:

Hasta 15 mm.	1,9606 euros/mes
20 mm. Uso doméstico..	1,9606 euros/mes
20 mm. Otros usos, Org. Oficiales y Municipal	4,4862 euros/mes
25 mm.	6,9151 euros/mes
30 mm.	10,2976 euros/mes
40 mm.	18,3166 euros/mes
50 mm.	27,6693 euros/mes
65 mm.	46,7631 euros/mes



2.a) Autorización de vertido.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de Aguas de Jerez, Empresa Municipal S.A (AJEMSA). La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota por Autorización de Vertido.

Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

Doméstica.	57,83 euros
Otros usos	115,68 euros
Organismos Oficiales..	115,68 euros
Municipal	57,83 euros

2.b) Disponibilidad y prestación de los servicios de Alcantarillado.

Se determina en función de los siguientes criterios:

2.b.1) Agua suministrada por el servicio municipal correspondiente.

Disponiendo el inmueble de suministro de agua potable, la tarifa de estructura binómica, a aplicar, es la siguiente:

2.b.1.1) Cuota de Servicio. Concepto.

Es una cuota fija diaria. Se establece en razón de la disponibilidad del servicio de alcantarillado que ha motivado, haga o no uso efectivo del mismo. De conformidad con la tabla contenida en el art. 8.3.a).

2.b.1.2) Cuota de vertido.

Concepto.

Se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.



Cuantía:

Usos

Doméstico	0,1420 euros/m ³
Otros Usos	0,1420 euros/m ³
Organismos Oficiales	0,1420 euros/m ³
Municipal	0,0568 euros/m ³

2.b.2) Agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente.

Concepto.

Se establece una cuota de vertido, por uso de la red de alcantarillado municipal, cuya base de percepción es variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de AJEMSA, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos - en función del caudal y tiempo de extracción. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.
- c) Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.
- d) En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de AJEMSA, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.
- e) La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Cuantía.

A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,142000 euros por cada metro cúbico.

ARTÍCULO 10.- DEVENGO

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible; sin perjuicio de poder exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado, sin perjuicio de poder exigir el depósito previo de su importe. El devengo por esta última modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 2.- En los casos contemplados en el artículo 8.4) se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir a partir del siguiente día hábil de haberse solicitado la prestación del servicio en cuestión.

ARTÍCULO 11.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESOS.

- 1.- La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida y/o formalizada la póliza de abono, salvo que en virtud de acta de inspección se proceda a dicha inclusión.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

El órgano competente de la Administración confeccionará y aprobará periódicamente el correspondiente Padrón, en su caso, que quedará expuesto al público por 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, anunciándose por Edicto en el B.O.P., ajustándose el cobro a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

- 2.- En el supuesto de nueva póliza o alta, el contribuyente formulará la correspondiente solicitud y, una vez concedida aquella o desde que se produzca la conexión a la red de alcantarillado municipal, si se procedió sin la oportuna autorización, practicará la liquidación que proceda, que se notificará para su ingreso directo en la forma y plazos que se señala en el Reglamento General de Recaudación.
- 3.- Efectuada el alta en el Padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

- 4.- La liquidación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por A.J.E.M.S.A., solicitadas por el interesado, deberá ser ingresada con carácter previo a su realización en la oficina recaudatoria que se haya designado al efecto.

En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la liquidación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

- 5.- Expirado el plazo de pago voluntario de la Tasa, sin que esta haya sido satisfecha, se inicia el período ejecutivo que determinará el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 12.- RELACION ENTRE LOS ABONADOS Y EL SERVICIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE

Las relaciones entre el servicio municipal y el abonado vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las Disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 13

Sin la pertinente autorización de A.J.E.M.S.A. ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. Las acometidas a la red de alcantarillado municipal se ejecutarán por A.J.E.M.S.A. con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por A.J.E.M.S.A. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con A.J.E.M.S.A. el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de A.J.E.M.S.A. antes de su recepción provisional. El Plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTICULO 14.- FIANZAS

Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

Cuantía:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm.....	30,83 euros
15 mm.	37,00 euros
20 mm.....	61,64 euros
25 mm.....	86,29 euros
30 mm.....	123,28 euros
40 mm.....	246,57 euros
50 mm.....	369,84 euros
65 mm.....	554,76 euros



80 mm.....	770,52 euros
100 mm.....	1.171,18 euros
125 mm.....	1.818,42 euros
150 mm.....	3.328,64 euros
200 mm.....	5.917,58 euros
250 mm.....	9.246,21 euros

Para obras y contratos temporales

Calibre del contador:

Hasta 13mm	154,12 euros
15 mm.	184,94 euros
20 mm. Doméstico	308,18 euros
20 mm. Otros usos, Org. Of. y Munic	308,18 euros
25 mm.	431,49 euros
30 mm.	616,42 euros
40 mm.	1.232,83 euros
50 mm.	1.849,25 euros
65 mm.	2.773,88 euros
80 mm	3.852,59 euros
100 mm.	5.855,95 euros
125 mm.	9.092,12 euros
150 mm.	16.643,21 euros
200 mm.	29.587,95 euros
250 mm.	46.231,14 euros

ARTICULO 15.- DERECHOS DE ACOMETIDAS

Cuando las acometidas sean ejecutadas por A.J.E.M.S.A., como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o de los usuarios últimos del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular se tenga establecido para el servicio municipal. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico. El cuadro de precios para acometidas se establecerá anualmente por A.J.E.M.S.A., conforme al resultado del concurso público que convocará para la adjudicación de las obras de acometida domiciliaria de alcantarillado. Previo a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito. La acometida de alcantarillado quedará adscrita para la finca que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento. La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido.

ARTICULO 16.- DEPURACION

Tarifa.

Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración.

Concepto.

La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo, el apartado 2.b.2) del art. 9.

Cuantía.

Usos:

Doméstico. Los consumos de uso doméstico se liquidarán a 0,2457 euros/m³.

Otros Usos: Los consumos de la tarifa de otros usos se liquidarán a 0,2826 euros/m³.

Organismos Oficiales. Los consumos de los centros oficiales serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad oficial se liquidarán a 0,2826 euros/m³.

Municipal. Todos los consumos de titularidad municipal se liquidarán a 0,1720 euros/m³.

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme al art. 9 apartado 2.b.2). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

Depuración.

Calibre del contador	Doméstica euros/mes	Otros usos y Org. Of. euros/mes	Municipal euros/mes
Hasta 15 mm.	1,9958	3,7797	1,3247
20 mm.	1,9958	9,0958	3,1879
25 mm.	7,0029	14,0061	4,9103
30 mm.	10,4117	20,8326	7,3035
40 mm.	18,5627	37,1078	12,9999
50 mm.	28,0205	56,0331	19,6143
65 mm.	47,3342	94,6779	33,1353
80 mm.	71,7695	143,5226	50,2237
100 mm.	112,0915	224,1766	78,4575
125 mm.	175,1183	350,2670	122,5966
150 mm.	252,1950	504,3869	176,5383
200 mm.	448,1544	896,3098	313,7156
250 mm.	700,1550	1.400,3169	490,1302

Contadores comunitarios

Vivienda mes	Doméstica euros/mes	Otros usos y Org. Of. euros/mes	Municipal euros/mes
	1,9958	3,7797	1,3247

A efectos de facturación, y con el fin de ajustar las cuotas de servicio al periodo devengado, se tomará como referencia la cuota de servicio equivalente a su valor día.

ARTICULO 17.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía:

Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en los artículos 15 y 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.
- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que



se realice la misma, de 87,0267 euros diarios, con un máximo anual de 5.221,8663 euros para cada empresa.

- En función a los m³ que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:
- A cada 100 mg/l de materias oxidables (calculadas como un tercio de la suma del doble de la DBO₅ con la DQO) o fracción que excedan de 1.000: 0,0222 euros/m³; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0178 euros/m³.
- Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los períodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada período. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m³ que se viertan, será necesario que el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante AJEMSA, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.
- Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el período objeto de facturación. Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A (AJEMSA) tomará al menos dos muestras por cada período de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.
- Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo la toma de muestras se realizará de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas. El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de AJEMSA para los análisis correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Comunidades de Propietarios con Locales de negocio.

En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado por contador general o totalizador, y en la comunidad existieran locales comerciales que se suministraran del mismo contador de la comunidad, la liquidación de las correspondientes tasas por suministro de agua, alcantarillado, recogida de residuos municipales (basura), y demás conceptos facturables, se girara a la Comunidad de Propietarios, por el total de viviendas y locales comerciales anexos.

Por tal razón, con ese carácter de transitoriedad, los sujetos pasivos de esta obligación tributaria serán dichos entes colectivos de conformidad con el artículo 35.4) de la Ley General Tributaria y artículo 23 de la Ley de Haciendas Locales, por lo que se practicará la liquidación por la cuantía total de la deuda, conforme a los textos legales mencionados. Todo ello sin perjuicio de que pueda derivarse la acción

administrativa a los coparticipes o cotitulares, en calidad de responsables solidarios, y en proporción a sus respectivas participaciones, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Conjunto de viviendas con un solo suministro y contador.

En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de Aguas de Jerez que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas.

Por tal razón, con ese carácter de transitoriedad, el sujeto pasivo de esta obligación tributaria será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por lo que se practicará la liquidación por la cuantía total de la deuda, conforme a los textos legales mencionados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Con objeto de poder disfrutar de la bonificación recogida en el artículo 6.2 de esta Ordenanza Fiscal durante el año 2009, de forma extraordinaria se podrá presentar la solicitud correspondiente durante los dos primeros meses de dicho año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Los que estén disfrutando de esta bonificación por haberseles concedido durante el plazo ordinario para 2012, prorrogarán sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que se mantengan las circunstancias en las que se concedió.

Deberán solicitarla de nuevo, en el plazo establecido al efecto en 2013, para poder seguir beneficiándose de ella durante 2014.

Al objeto de que los residentes en viviendas con contadores colectivos puedan disfrutar durante el año 2013 de los beneficios fiscales recogidos en el art. 6, apartado 25, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo, se abre un plazo extraordinario de solicitudes para ellos durante el mes de enero y febrero de 2013.

DISPOSICION ADICIONAL

Exenciones.

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se establece la exención en el pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal exención aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo estarán exentas de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno (*en sesión de 25/01/2013*), surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que se publique su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (*BOP 7/02/2013*), y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.